

DIPUTADO

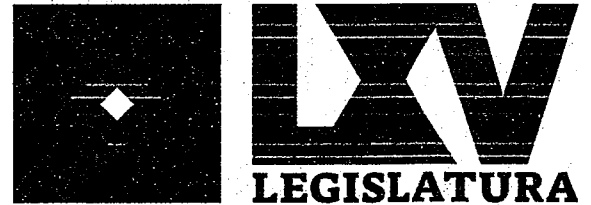
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

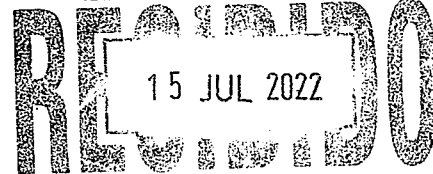
**DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E:**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA U E B L O

LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscribe **LUIS ALFONSO SILVA ROMO**, Diputado integrante de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; basándome para ello en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El estado social de derecho o estado bienestar, bajo el contexto del reconocimiento de derechos políticos, económicos y sociales ha ganado terreno frente al estado liberal individualista que considera al estado como un simple administrador pasivo e inerte, un *vigilante nocturno cuyo único deber consiste impedir el robo*¹.

¹ OSTROWSKI, MARIUS S. Hacia el bienestarismo libertario: la protección de la agencia en el estado vigilante nocturno. Revista de ideologías políticas, 13 (1), 2014, p. 107–128.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Al respecto, Tugendhat considera que la libertad y la autonomía del individuo se dejan subsumir bajo los conceptos de necesidad y de derechos morales, y la libertad es una necesidad humana esencial, por tal motivo, debe protegerse y concebirse como un derecho moral sosteniendo que, para la conservación de la vida no deben darse únicamente condiciones externas, sino también capacidades propias; por tal motivo, no parece razonable asegurar una existencia humana digna de todas las personas en relación con los derechos humanos solamente mediante la ampliación del concepto de libertad, existiendo una presunción errada de que la sociedad está conformada enteramente por individuos capaces, autónomos y autosuficientes, y que además intervienen en condiciones de igualdad en la toma de decisiones políticas, es imperioso reconocer que el liberalismo presupone más individuos capaces de ser ciudadanos libres de los que existen en la práctica, teniendo estas normas del derecho social la finalidad propia de satisfacer las necesidades básicas y para sobrellevar una existencia digna. Por lo tanto, los derechos sociales deben ser considerados como fines en sí mismos²

En el estado bienestar los derechos al acceso a los bienes en general son irrestrictos y la remoción de los obstáculos hacia su concreción imponen al poder público la obligación de aseguramiento positivo *a través de una política de reformas sociales en que la administración a través de la utilización de técnicas eficaces es la responsable de la procura existencial*³, siendo la garantía de justicia el eje por el cual se hace eficaz y efectivo el estado social de derecho.

Ahora bien, el derecho público subjetivo de acceso a la impartición de justicia está establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos que establece;

² TUGENDHAT, E., Lecciones sobre ética, Gedisa, Barcelona, 1997, p. 344

³ FORSTHOFF, Ernst. EL ESTADO DE LA SOCIEDAD INDUSTRIAL, Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1975, págs. 120-131.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"



Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

(...)

En el referido artículo se establecen los principios de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, los cuales se definen a continuación:

1. Justicia pronta. Es la obligación de las autoridades encargadas de su impartición, de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto se establezcan en las leyes sin dilación alguna.

2. Justicia completa. Consiste en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos, cuyo estudio sea necesario; y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

3. Justicia imparcial. Significa que el juzgador emita una resolución, no sólo apegada a derecho, sino, fundamentalmente, que no dé lugar a que pueda considerarse que existió favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



4. Justicia gratuita. Relativa a que en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.⁴

En relación a lo anterior, por lo que refiere principalmente a la justicia pronta, esta guarda relación con todas las etapas del procedimiento o proceso en el que se interviene, al ser una obligación de tracto sucesivo o que se da de momento a momento y se adminicula con los demás derechos fundamentales.

En ese orden de ideas, el derecho fundamental a la defensa adecuada en la porción de asistencia técnica, consistente en que, las partes en un litigio, tienen en todo momento el derecho de contar con la asistencia jurídica de un abogado titulado con cedula profesional, por tanto perito en la materia jurídica, incluyendo la participación de peritos que le posibiliten crear convicción en la autoridad juzgadora a través de una prueba que se desahogue aprovechando su calidad técnica o científica.

Ahora bien, las reglas formales deben observarse y hacerse observar por las autoridades que imparten justicia con el fin de tutelar la seguridad jurídica en razón de la legalidad, sin embargo, en la práctica, no pocos impartidores de justicia confunden la aplicación de reglas formales con la obstaculización y la abstención de remover los formalismos que impiden el cumplimiento del derecho al acceso a la justicia.

⁴ Véase la tesis aislada de rubro; ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECE DIVERSOS PRINCIPIOS QUE INTEGRAN AQUEL DERECHO PÚBLICO SUBJETIVO, A CUYA OBSERVANCIA ESTÁN OBLIGADAS LAS AUTORIDADES QUE REALIZAN ACTOS MATERIALMENTE JURISDICCIONALES. SCJN, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación, 9ª E. T.A.2ª L/2002, Tomo XV, mayo de 2002, p. 299.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Así, bajo el pretexto de tutelar la asistencia técnica de las partes, imponen cargas excesivas como el requerir copias certificadas de las cédulas profesionales de quienes asisten técnicamente a las partes para demostrar su pericia en la materia en la que intervienen y, en el mejor de los casos, se limitan a certificar los registros de los profesionales que tienen en algún registro informático cerrado o propio.

Al respecto, como argumento a fortiori, considero apropiado tomar en cuenta las siguientes tesis y jurisprudencias de los altos tribunales jurisdiccionales, lo anterior en cuanto a la analogía interpretativa, considerando obviamente la particularidad en razón del ámbito de validez de la norma constitucional local:

DERECHO HUMANO AL DEBIDO PROCESO RELATIVO A LA ASISTENCIA TÉCNICA ADECUADA EN EL JUICIO LABORAL. PARA SALVAGUARDARLO, LA JUNTA DEBE CORROBORAR A TRAVÉS DE LA PÁGINA ELECTRÓNICA OFICIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE PROFESIONISTAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, QUE LOS ABOGADOS PATRONOS O ASESORES LEGALES DE LAS PARTES, SEAN O NO SUS APODERADOS, TENGAN TAL CARÁCTER AL COMPARECER A JUICIO, VERIFICANDO QUE EL DOCUMENTO CON EL QUE SE APERSONAN ESTÉ DEBIDAMENTE REGISTRADO.⁵

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. PARA QUE SE SATISFAGA ES INNECESARIO CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y EL JUEZ INVESTIGUE Y SE CERCIORE DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTIÓ AL SENTENCIADO, SI LA SALA RESPONSABLE LA CONFIRMÓ MEDIANTE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.⁶

CÉDULA PROFESIONAL ELECTRÓNICA. CUANDO SU IMPRESIÓN REÚNE LOS ELEMENTOS QUE DEBE CONTENER PARA SU VALIDEZ, TIENE LA MISMA NATURALEZA QUE EL DOCUMENTO ORIGINAL O UNA COPIA CERTIFICADA, POR LO QUE ES IDÓNEA PARA ACREDITAR LA CALIDAD CIENTÍFICA O TÉCNICA DE

⁵ Registro digital: 2014467

⁶ Registro digital: 2024232

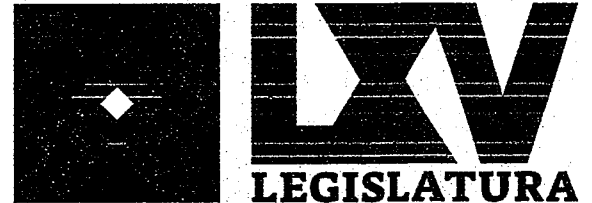
DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



EL PODER DEL PUEBLO.

LOS PERITOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1390 BIS 48 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.⁷

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. CUANDO SE GENERE INCERTIDUMBRE SOBRE LA VIOLACIÓN A ESE DERECHO FUNDAMENTAL EN EL PROCEDIMIENTO, EL AMPARO QUE SE CONCEDA DEBE TENER EL EFECTO DE QUE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DEJE INSUBSISTENTE EL ACTO RECLAMADO A FIN DE RECABAR, EN CASO DE QUE EXISTA, EL TÍTULO O LA CÉDULA PROFESIONAL DEL DEFENSOR (PÚBLICO O PRIVADO), CON EL FIN DE CORROBORAR QUE ES PROFESIONAL DEL DERECHO Y TENER CERTEZA DE LA OBSERVANCIA O NO DE ESA PRERROGATIVA.⁸

HONORARIOS PROFESIONALES. PARA JUSTIFICAR EL DERECHO A SU COBRO, BASTA DEMOSTRAR LA EXPEDICIÓN DE LA CÉDULA PROFESIONAL A FAVOR DEL PROCURADOR O MANDATARIO QUE INTERVINO EN EL JUICIO, AUNQUE SE OMITA LA INSCRIPCIÓN DEL TÍTULO RESPECTIVO ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).⁹

DEFENSA ADECUADA EN MATERIA PENAL, EN SU VERTIENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA. PARA QUE SE SATISFAGA ES INNECESARIO CONCEDER EL AMPARO PARA QUE SE REPONGA EL PROCEDIMIENTO Y EL JUEZ INVESTIGUE Y SE CERCIORE DE LA CALIDAD DE LICENCIADO EN DERECHO DEL DEFENSOR DE OFICIO QUE ASISTIÓ AL SENTENCIADO, SI LA SALA RESPONSABLE LA CONFIRMÓ MEDIANTE LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.¹⁰

PERSONALIDAD EN EL JUICIO LABORAL BUROCRÁTICO. AL SER UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE CONSTATARSE OFICIOSAMENTE POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL, ÉSTE PUEDE COTEJAR LA AUTENTICIDAD DE LA COPIA SIMPLE DE LA CÉDULA PROFESIONAL EXHIBIDA POR EL APODERADO DEL TRABAJADOR, CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PÁGINA DE INTERNET DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA (SEP) (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).¹¹

De lo anteriormente vertido, se desprende que mi planteamiento busca que se remuevan los siguientes obstáculos a la asistencia técnica adecuada:

⁷ Registro digital: 2024066

⁸ Registro digital: 2016494

⁹ Registro digital: 171169

¹⁰ Registro digital: 2024232

¹¹ Registro digital: 2024113

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÀREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"



- a. La omisión del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad en favor de las personas, establecido entre otros, por el párrafo cuarto del artículo 1 de la Constitución Política local.
- b. Se incumple con la cláusula de entera fe y crédito del pacto federal establecido en el artículo 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer límites arbitrarios como la certificación de registros de cédulas profesionales en archivos o bases de datos cerrados, sin consultar el registro de carácter federal del portal oficial en internet de la Dirección de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación pública.
- c. Inobservancia del artículo 25 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que refiere;

ARTÍCULO 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.¹²

- d. Vulneración del derecho a una justicia pronta, completa, imparcial y gratuita establecida en el artículo 17 segundo párrafo de la Constitución Federal.
- e. Se obstaculizan los mandatos de optimización establecidos en el primer y segundo párrafo del artículo 5 de la Constitución federal relativos a la libertad laboral y

¹² Énfasis propio.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



desdeña la expedición por autoridad educativa competente, de la cedula, certificación, constancia o asentamiento de datos que obran en plataformas digitales oficiales expofeso.

- f. Se desconoce el derecho humano de cuarta generación a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica establecidos en el artículo 3, párrafo décimo segundo, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- g. Se omite el cercioramiento de las inhabilitaciones para ejercer que obran en el portal oficial de internet a que se alude.

Considero necesario que este mandato de optimización, como tal, deba estar contenido en nuestra Constitución local, ya que, así se vincula a todas las autoridades que deciden el derecho, tanto en el ámbito jurisdiccional como contencioso administrativo, evitando la rigidez formal de la norma secundaria, para erigirse en principio funcional, sin que sea óbice hacer notar que, al ser un mandato de optimización, no se requiere de impacto presupuestal para que sea posible su dictaminación, misma que, se vincula estrechamente con lo postulado en el eje 3 Desarrollo económico relativo a la Cobertura de Internet para todo el país; *Mediante la instalación de Internet inalámbrico en todo el país se ofrecerá a toda la población conexión en carreteras, plazas públicas, centros de salud, hospitales, escuelas y espacios comunitarios. Será fundamental para combatir la marginación y la pobreza y para la integración de las zonas deprimidas a las actividades productivas y el eje transversal 1 Inclusión e igualdad sustantiva, del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.*¹³

¹³ Visible en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0 consultado por última ocasión el 12 de julio de 2022.

DIPUTADO

LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



Finalmente, hago notar que la redacción de la reforma planteada, sin especificar las dependencias atinentes previendo posibles modificaciones en sus denominaciones (Dirección General de Profesiones adscrita a la Secretaría de Educación Pública) no impide tanto el funcionamiento de los registros internos de entes o dependencias que cuenten con estos o la individualización de los asistentes técnicos por medio de la exhibición de copias certificadas de sus cédulas profesionales, más aún, los complementa en aras del servicio objetivo al interés general y el derecho a la buena administración pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno de esta LXV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO:

ÚNICO. SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO Y SE RECORREN LOS SUBSECUENTES DEL ARTICULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 11. (...)

(...)

(...)

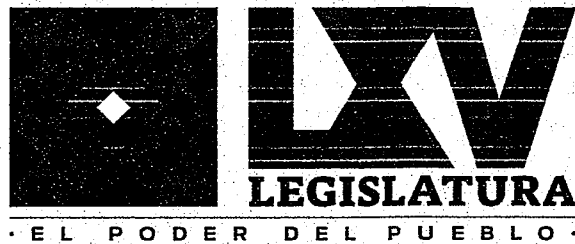
Las autoridades que conozcan del proceso o procedimiento están obligadas a corroborar la adecuada asistencia técnica de las partes, bastando para tal efecto hacer constar la consulta a la página de internet oficial de las dependencias que autoricen la capacidad para desempeñar el ejercicio de la profesión que consigna tanto a defensores como a peritos que deban contar con cédula profesional para intervenir válidamente. Queda prohibido limitar esta certificación remitiéndose únicamente a registros internos.

DIPUTADO
LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DISTRITO XIV, OAXACA DE JUÁREZ.

"2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y
Soberano de Oaxaca"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de julio de 2022.

PROTESTO LO NECESARIO
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"

[Handwritten signature]
DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)